
CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

Resolución de 1 de marzo de 2021, por la que se convocan las Pruebas de madurez sustitutivas de requisitos académicos de acceso a las Enseñanzas deportivas de régimen especial y a las actividades de formación deportiva del período transitorio, a Ciclos Formativos de Grado Superior de Artes Plásticas y Diseño y a las Enseñanzas Artísticas Superiores en el ámbito del Principado de Asturias correspondientes al año académico 2021-2022

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en el capítulo VIII del Título I regula las enseñanzas deportivas de régimen especial, que se estructuran en dos grados, grado medio y grado superior, estableciendo en su artículo 64 la posibilidad de acceder a estas enseñanzas mediante prueba sustitutiva para quienes no reúnan los requisitos académicos de acceso. El apartado cuarenta y ocho del artículo único de la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, modifica dicho artículo 64. Entre otros aspectos, incorpora las condiciones de acceso ya recogidas en la disposición adicional duodécima del Real Decreto 1363/2007, de 24 de octubre, que permiten la exención de la prueba de madurez para el acceso a las enseñanzas deportivas de grado superior.

El mencionado Real Decreto 1363/2007, de 24 de octubre, por el que se establece la ordenación general de las enseñanzas deportivas de régimen especial, prevé, en su artículo 31, la posibilidad de acceder a estas enseñanzas sin el título de Graduado o Graduada en Educación Secundaria o de Bachiller superando la correspondiente prueba de acceso que sustituye a estos requisitos académicos. Además, su artículo 31.4 establece que las administraciones educativas regularán las pruebas de acceso en el ámbito de sus respectivas competencias.

No obstante, con carácter transitorio hasta que se produzca la implantación efectiva de las enseñanzas deportivas de régimen especial de una determinada modalidad o especialidad, la disposición transitoria primera del Real Decreto 1363/2007, de 24 de octubre, abre la posibilidad de que las formaciones promovidas por los órganos competentes en materia de deporte de las Comunidades Autónomas y de las Ciudades de Ceuta y de Melilla o, en su caso, los competentes en materia de formación deportiva y las Federaciones deportivas, puedan obtener reconocimiento a efectos de su correspondencia formativa, equivalencia profesional u homologación con las enseñanzas reguladas en el citado real decreto.

Con el fin de actualizar dichas actividades de formación deportiva al contexto social y normativo actual se dictó la Orden EDU/3186/2010, de 7 de diciembre, por la que se regulan los aspectos curriculares, los requisitos generales y los efectos de las actividades de formación deportiva, a los que se refiere la disposición transitoria primera del Real Decreto 1363/2007, de 24 de octubre. En su artículo 10 se establece la posibilidad de acceder a las actividades de formación deportiva del período transitorio sin los títulos académicos mediante la superación de la prueba establecida en el artículo 31 del Real Decreto 1363/2007, de 24 de octubre.

A partir del 8 de mayo del 2014 entró en vigor la Orden ECD/158/2014, de 5 de febrero, por la que se regulan los aspectos curriculares, los requisitos generales y los efectos de las actividades de formación deportiva, a los que se refiere la disposición transitoria primera del Real Decreto 1363/2007, de 24 de octubre, que deroga a la anterior, manteniendo en su artículo 10.2 la misma posibilidad de acceder a las actividades de formación deportiva del período transitorio sin los títulos académicos mediante la superación de la prueba establecida en el artículo 31 del Real Decreto 1363/2007, de 24 de octubre.

El artículo 5 de la Resolución de 10 de abril de 2014, de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte, por la que se regulan las pruebas sustitutivas de los requisitos académicos establecidos para el acceso a las enseñanzas deportivas de régimen especial y a las actividades de formación deportiva del período transitorio en el ámbito del Principado de Asturias, establece que la Consejería competente en materia educativa, convocará de modo ordinario y al menos una vez al año, estas pruebas, por medio de resolución de la Dirección General competente.

Por su parte la misma Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en su artículo 52, establece los requisitos de acceso a los ciclos formativos de grado superior de las enseñanzas de artes plásticas y diseño y la posibilidad de acceder a estas enseñanzas mediante una prueba para quienes no reúnan los requisitos académicos de acceso.

El apartado cuarenta y uno del artículo único de la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, modifica dicho artículo 52 ampliando el derecho de acceso a quienes tengan el título de Técnico o Técnica de Formación Profesional y superen una prueba que permita demostrar las aptitudes necesarias para cursar con aprovechamiento las enseñanzas de que se trate, así como a quienes estén en posesión del título de Técnico o Técnica de Artes Plásticas y Diseño.

El Real Decreto 596/2007, de 4 de mayo, de ordenación general de las enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño regula en su capítulo V el acceso y la admisión a estas enseñanzas. No obstante, la disposición transitoria undécima de la Ley Orgánica de Educación establece que en las materias cuya regulación remite esta Ley a ulteriores disposiciones reglamentarias, y en tanto éstas no sean dictadas, serán de aplicación, en cada caso, las normas de este rango que lo venían siendo a la fecha de entrada en vigor de esta Ley, siempre que no se opongan a lo dispuesto en ella.

El Decreto 77/2013, de 25 de septiembre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño en el Principado de Asturias, dispone en su capítulo II, el acceso, admisión y matrícula a estas enseñanzas.

Por último la mencionada Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, modificada por la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, regula de forma específica en su capítulo VI las enseñanzas artísticas, y entre ellas, en su sección tercera, las enseñanzas artísticas superiores. En la citada Ley se dispone como requisito de acceso a estas enseñanzas conducentes al Título Superior de Enseñanzas Artísticas, estar en posesión del Título de Bachiller o haber superado la prueba de acceso a la universidad para mayores de 25 años, así como la superación de las correspondientes pruebas específicas a las que se refieren los artículos 54 a 57 de la misma Ley.

La Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre ha modificado el requisito de edad para las personas que no están en posesión del requisito académico exigido para acceder a las enseñanzas artísticas superiores y ha dado una nueva redacción al artículo 69.5 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, estableciendo que "Los mayores de dieciocho años de edad podrán acceder directamente a las enseñanzas artísticas superiores mediante la superación de una prueba específica, regulada y organizada por las Administraciones educativas, que acredite que el aspirante posee los conocimientos, habilidades y aptitudes necesarios para cursar con aprovechamiento las correspondientes enseñanzas. La edad mínima de acceso a los Estudios superiores de Música o de danza será de dieciséis años."

En este sentido, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el citado artículo 69.5 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, la prueba de madurez a que se hace referencia en el apartado anterior, pasa a ser considerada una primera parte de la prueba específica regulada en el artículo 5 de la Resolución de 16 de mayo de 2011, que debe ser superada por las personas aspirantes que, reuniendo los requisitos de edad previstos en la normativa de aplicación, no están en posesión del título de Bachiller ni han superado la prueba de acceso a la universidad para mayores de 25 años, para poder realizar la prueba específica de acceso correspondiente a la especialidad, y en su caso al itinerario, de las enseñanzas artísticas superiores.

En desarrollo del Real Decreto 1614/2009, de 26 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas artísticas superiores, se reguló el contenido básico de las enseñanzas artísticas superiores de Arte Dramático, de Música, de Diseño y de Conservación y Restauración de Bienes Culturales mediante los Reales Decretos 630/2010, 631/2010, 633/2010 y 635/2010, de 14 de mayo, respectivamente.

La Resolución de 16 de mayo de 2011, de la Consejería de Educación y Ciencia, por la que se regulan aspectos de la ordenación académica de las enseñanzas artísticas superiores, dispone en su anexo VII, la prueba de madurez de acceso para quienes no cumplan los requisitos académicos de acceso. La Resolución de 26 de enero de 2017 de la Consejería de Educación y Cultura, de segunda modificación de la Resolución de 16 de mayo de 2011, de la Consejería de Educación y Ciencia, por la que se regulan aspectos de la ordenación académica de las enseñanzas artísticas superiores modifica aspectos de la prueba de madurez de acceso a enseñanzas artísticas superiores para adecuar su estructura a la del resto de pruebas sustitutivas de requisitos académicos de acceso planteadas en relación con los objetivos del Bachillerato.

Por todo ello, y conforme con lo dispuesto en la Ley 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias, la Ley 6/1984, de 5 de julio, del Presidente y del Consejo de Gobierno, las competencias atribuidas por el Decreto 13/2019, de 24

de julio, del Presidente del Principado de Asturias, de reestructuración de las Consejerías que integran la Administración de la Comunidad Autónoma, el Decreto 82/2019, de 30 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Educación, la Resolución de 25 de noviembre del 2019, de la Consejería de Educación, por la que se delegan competencias en diversos órganos de dicha Consejería

RESUELVO

Primero.-Convocar: la Prueba de conocimientos y habilidades para el acceso a las Enseñanzas Deportivas de Grado Medio o a las actividades de formación deportiva del periodo transitorio de Nivel I; la Prueba de madurez para el acceso a las Enseñanzas Deportivas de Grado Superior o a las actividades de formación deportiva del periodo transitorio de Nivel III; la Prueba general de acceso a los Ciclos Formativos de Grado Superior de las Enseñanzas de Artes Plásticas y Diseño; y la prueba de madurez para mayores de 18 años, o mayores de 16 años en el caso de acceso a los estudios superiores de Música, que no reúnan el requisito académico de acceso a las Enseñanzas Artísticas Superiores, todas ellas correspondientes al año académico 2021-2022, de acuerdo con lo establecido, respectivamente en los anexos I, II, III y IV de la presente resolución.

Segundo.- Aprobar el calendario de la convocatoria, la exención por materias de Bachillerato superadas y el centro de inscripción que se insertan respectivamente como anexos V, VI y VII.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del Principado de Asturias, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su publicación, sin perjuicio de la posibilidad de previa interposición del recurso potestativo de reposición ante la Consejera de Educación, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su publicación, no pudiendo simultanear ambos recursos, conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias, y en el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas, y sin perjuicio de que las personas interesadas puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.

En Oviedo, a 1 de marzo de 2021

LA DIRECTORA GENERAL DE ORDENACIÓN, EVALUACIÓN y EQUIDAD EDUCATIVA
(Por delegación. Artículo cuarto, letra b. Resolución de 25 de noviembre del 2019. BOPA de 05/12/2019)

PAULA GARCÍA MARTÍNEZ